

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

PRESIDENCIA DEL SR. CONDE DE TORENO.

SESION DEL DIA 22 DE SETIEMBRE DE 1820.

Leida y aprobada el Acta del dia anterior, se mandó agregar á la misma el voto del Sr. Puigblanch, contrario á la resolucion de ayer sobre no votar por partes el dictámen que presentó la comision acerca de los que sirvieron al Rey intruso. Tambien se mandó agregar el voto de los Sres. Navas, Golfín, Arrieta, Vadillo y Navarro (D. Felipe), contrario á la resolucion del Congreso cuando ayer se declaró el punto suficientemente discutido, é igualmente se resolvió que no se votara por partes el dictámen de la comision sobre amnistía á los que durante la agresion francesa sirvieron al usurpador. Igualmente se insertó el del Sr. Dolarea, contrario á la resolucion de las Córtes en no admitir á discusion la indicacion del Sr. Casaseca, quien pedia se leyesen las exposiciones hechas por varias comunidades y Prelados regulares para votar sobre el proyecto de ley de reforma de conventos.

Las Córtes quedaron enteradas de la exposicion de varios sugetos comprendidos en la amnistía concedida ayer á la clase de españoles que ocuparon destinos durante la dominacion francesa. Daban gracias al soberano Congreso por dicha decision, asegurando que sus sentimientos son los mismos que animan á los demás de su clase, y que todos contribuirán en cuanto alcancen sus fuerzas á la consolidacion del nuevo sistema y á manifestar con sus acciones y discursos el amor que siempre han profesado al Rey y á la Constitucion que han jurado.

Se mandó pasar á la comision de Comercio un oficio

del Sr. Secretario del Despacho de Hacienda, en que manifestaba haberle comunicado con fecha de 8 del corriente el del Despacho de Estado la resolucion del Emperador de Austria mandando bajar á un florin por quintal del país el derecho de extraccion de lanas, que antes devengaban 8.

A la comision donde existen los antecedentes se pasó otro oficio del mismo Secretario, en que pedia á las Córtes se sirviesen remitirle copia del dictámen que dió su comision de Hacienda en 1814 acerca de la reclamacion de D. Juan Barrio y Hurtado de 49 vales de á 600 pesos que perdió cuando le apresaron los argelinos.

Tambien se mandó que pasase á la comision ordinaria de Hacienda un oficio del Secretario del mismo ramo acompañando la exposicion del Tesorero general sobre diarias reclamaciones de los interesados en los depósitos judiciales y forzosos impuestos en ella, y manifestando que el Gobierno opinaba se aboliesen tales depósitos, y que se reintegrasen los existentes con los 20 millones anuales de reales que se piden en la Memoria presentada por dicho Secretario del Despacho para la Deuda movible, ó con igual suma que indicaba debia aplicarse á reintegros.

A la misma comision pasó una exposicion de la Jun-

ta nacional del Crédito público proponiendo las reglas que deberán adoptarse para recaudar las rentas de todas las dignidades y beneficios vacantes, cualquiera que sea su denominacion, que pertenezcan al Real patronato; así como para percibir dicho establecimiento las demás anualidades de todas las piezas eclesiásticas que pertenecan á presentacion eclesiástica ó laical. El Secretario del Despacho de Hacienda acompañaba á esta exposicion el dictámen del Consejo de Estado, y manifestaba la adhesion del Gobierno al de ambas corporaciones.

Las Córtes se conformaron con lo propuesto por el Gobierno perdonando á la viuda é hijo de un hermano de fray Bartolomé Fernandez, religioso trinitario calzado, la suma de 10.000 rs., mitad de los derechos que importaba la introduccion que sin ellos hizo en 1808 de varios géneros el difunto, que lo declaró antes de morir.

Doña Benita Gomez, vecina de esta córte y dueña de un terreno que ocupaba la casa de su pertenencia en la plaza de Oriente, pedia á las Córtes que la reintegrasen, y resolvieron éstas pasase su pretension á la comision ordinaria de Hacienda, donde existen otras de igual naturaleza.

Tambien acordaron las Córtes pasase á la comision de Caminos y calzadas una representacion de la Diputacion provincial de Búrgos, en que exponia la necesidad de construir un camino de ruedas desde aquella provincia á la costa de Santander, para cuya obra, que creia la Diputacion no seria de mucho costo, opinaba se diese la direccion á D. José de Revellon, comisario de caminos, sugeto de grandes conocimientos y actividad; y añadia que no pudiendo verificarse el mencionado camino, se suministrasen á lo menos fondos para la composicion de la cuesta de la Hoz de Villalta.

La misma Diputacion suplicaba al Congreso una rebaja de derechos por cántara de vino, aunque aplicados á objetos útiles, puesto que suben aquellos á 10 rs. por cántara, siendo solo de 5 su primitivo valor. Pasó á la comision ordinaria de Hacienda esta solicitud.

Al Gobierno, la de Doña María Beltran, viuda de Don Estéban Rodríguez Gallego, corregidor que fué de la ciudad de Avila, y presidente de la Junta provincial del gobierno legítimo en tiempo de la dominacion enemiga, con solicitud, por sí y á nombre de sus ocho hijos, de que el Congreso le señalase una pension ó finca nacional con que resarcir la pérdida de su regular fortuna, y en recompensa de los muchos servicios y sacrificios que hizo por la Pátria su difunto marido D. Estéban.

Pasó á la comision donde hay antecedentes una exposicion de la cofradía de pescadores de San Pedro de Fuenterrabía, en que se quejaban de la desigualdad con

que las aduanas francesas ó no admitian, ó admitian con mucho derecho la pesca española, cuando en España se permitia libremente la de los franceses. Pedian la reciprocidad, bien fuese con la libertad, ó con el recargo de derechos.

Las Córtes recibieron con agrado 25 ejemplares que remitió D. Antonio Pacheco y Bermudez, de las exequias que hizo el heróico pueblo de la Coruña al segundo Padilla, D. Juan Diaz Porlier.

El Congreso acordó que se diese á D. Angel Parisi, natural de Roma, el testimonio de la concesion de carta de ciudadano que hicieron á su favor las Córtes generales y extraordinarias en 29 de Noviembre de 1813, y cuya orden no se habia encontrado en la Secretaria de Gracia y Justicia.

A las comisiones reunidas, ordinaria de Hacienda y primera de Legislacion, pasó una exposicion de los procuradores generales de las siete merindades del partido de Benavente, en que manifestaban la resistencia que hallaban las justicias en todo propietario forastero para pagar las contribuciones, y la oposicion que hacia la Duquesa de Benavente, como señora que se titulaba absoluta de los pastos, leña y terrazgos de un gran territorio, á que se aprovechasen de ellos los pueblos limítrofes, quienes por otro lado se negaban al pago de los foros de grano, paja y otros derechos señoriales vencidos en este Agosto último, por no presentar la Duquesa título de pertenencia, conforme al decreto de 6 de Agosto de 1811.

D. Manuel Ibiza y Heredero, juez interino de primera instancia de la Puebla de Sanabria, presentó varias observaciones sobre instruccion de juicios forenses, las que recibió el Congreso con agrado y mandó pasar á la comision de Códigos.

A la de Instruccion pública, una representacion del Rdo. Obispo y otros vecinos de Jaca, quienes pedian se conservase en el plan de estudios la Universidad literaria de Huesca.

El ayuntamiento de esta ciudad suplicaba á las Córtes se sirviesen dividir el reino de Aragon en dos provincias, que podrian ser iguales, tomando el rio Ebro por límite, y añadian que pudiera ser capital de la de la orilla derecha Zaragoza, y de la de la izquierda la ciudad de Huesca, segundo pueblo de Aragon, y de los más á propósito al efecto por su situacion, clima, edificios y abundancia de comestibles. Pasó esta exposicion á la comision que entiende en la division del territorio español.

D. Jose O'Conok, capitan de fragata de la armada nacional, hacia presente á las Córtes desde París la si-

tucion triste en que se hallaba por sus años, achaques y falta de recursos, y pedia que á cuenta de los sueldos devengados se le asignase la cantidad de 20.000 rs. para salir de los empeños que habia contraido.

Habiéndose dado cuenta de esta exposicion, dijo el Sr. *Presidente* que se habia tomado la libertad de mandarla leer porque le constaban los buenos servicios que habia prestado á la Pátria D. José O'Conok, quien fué sentenciado á muerte por adhesion al sistema constitucional, y que postrado actualmente en una cama, y despues de habersele suspendido una pension que cobraba de Inglaterra, estaba en la mayor afliccion; y últimamente, que le consideraba acreedor á que se le recomendase al Gobierno por la modestia con que se representaba, sin pedir más que un auxilio á cuenta de los atrasos de su sueldo. El Sr. *Florez Estrada* apoyó y corroboró las reflexiones del Sr. *Presidente* en un todo, y las *Córtes* acordaron que se remitiese con recomendacion al Gobierno la representacion del expresado militar.

La comision de Agricultura presentó el dictámen que sigue, relativo á las adiciones que hicieron algunos Sres. Diputados á los artículos aprobados en las sesiones del 9 y 14 de este mes:

«Despues de aprobado el dictámen de la comision sobre que los pueblos no impidan á los ganados el tránsito por los caminos pastoriles y el aprovechamiento de los pastos que actualmente les concede la ley, y de refundido por la misma comision y aprobado el art. 2.º de dicho informe, se han pasado á la comision tres adiciones hechas al mismo art. 2.º por los Sres. Calatrava, Romero Alpuente, La-Riva y D. Marcial Lopez, y otra del Sr. Romero Alpuente al art. 4.º

La comision opina con el Sr. Calatrava que los ganados que van de tránsito, de cualquiera especie que sean, no deben pastar en los baldíos arbitrados. Es una de las cinco cosas que les veda la ley, y por eso la comision en su art. 2.º dijo (excluyendo estos terrenos) que no se les impidiese pastar de tránsito donde se los ha permitido hasta ahora.

Esta cláusula indica ya que la comision no estima que á los ganados se les deba prohibir el pasto de tránsito por los demás baldíos que los pueblos disfruten por sí ó en comunidad con otros, y esto por tres razones: primera, porque dándoles actualmente la ley este derecho, seria necesario que una nueva ley que siguiese todos los trámites de tal se lo prohibiese; segunda, porque seria una inhumanidad dar esta ley atropelladamente en el momento mismo en que los ganados están ya puestos en camino; y tercera y principal, porque ocupándose la comision de Agricultura, por orden de las *Córtes*, en proponer con urgencia el modo de llevar á efecto el sabio decreto de 4 de Enero de 1813, que manda reducir á dominio particular, no solo los baldíos, sino tambien los propios, va á cambiar enteramente de aspecto nuestro sistema pastoril respecto á todos los ganados, y serian embarazosas y escusadas las nuevas leyes momentáneas y parciales que se diesen.

Esto mismo, en dictámen de la comision, se puede aplicar á la cláusula *por ahora*, adicionada tambien al artículo 2.º por el Sr. Romero Alpuente, y aun á la misma cláusula adicionada al art. 4.º por el mismo Sr. Diputado, pues que además todos los decretos de las *Córtes* llevan en sí la cualidad de interinos mientras no se revocan por otros.

La adicion de los Sres. D. Marcial Lopez y La-Riva la estima justa la comision y conforme á la ley 27, título IV, libro 8.º del Fuero Juzgo, la cual no distingue de ganados, como tampoco hubiera distinguido la comision si respecto de todos se hubiera reclamado la proteccion de la ley, como se reclamó para el ganado lanar.

La comision se culpa á sí misma de haber dado lugar á esta fatigosa discusion, cuando pudo limitar su informe en punto al tránsito á un artículo solo de dos líneas, proponiendo al Congreso se recordase á los pueblos por cuyos términos pasan los caminos pastoriles, que no se embarzasen á los ganados que transitan por ellos los aprovechamientos que las leyes les conceden.

No habiéndolo ya hecho así, opina la comision que á las palabras del art. 1.º «al ganado lanar trashumante, al estante ni al riberiego,» se podrán sustituir «á los ganados de todas especies, trashumantes, estantes ó riberiegos;» y en el art. 2.º refundido, despues de la palabra *cualidad*, se podrá intercalar la cláusula: «no entendiéndose por pastos comunes los propios de los pueblos, ni los baldíos arbitrados, y salvo, etc.»

Leido este dictámen, tomó la palabra y dijo

El Sr. **SIERRA PAMBLEY**: Convengo desde luego en que se señale la palabra de *propios*; pero quisiera que á la de «comunes arbitrados» se agregase la cláusula «con la autoridad del Gobierno;» porque si no, en lugar de cerrar la puerta á los desórdenes que indicó el Sr. Calatrava cuando hizo la adicion al primer dictámen, la abriríamos. Es sabido que los comunes baldíos y rellenos pertenecen á la Nacion, y que los pueblos en cuyo término están solo tienen el aprovechamiento. Para reducirlos á la calidad de propios y poder aprovecharse exclusivamente de ellos con perjuicio del ganado trashumante, ha tenido que preceder la aprobacion del Gobierno. Esto está expreso en las leyes relativas á propios y arbitrios. Sin este requisito, muchos pueblos poseen y aprovechan varios terrenos á título de propios adquiridos, ó por autorizacion del Gobierno intruso, ó por amañes de sus vecinos; todo lo cual es nulo. Pido, pues, que esta posesion no obste al ganado trashumante.»

Añadió el Sr. *Alvarez Guerra* que la comision en uno y otro dictámen sobre caminos pastoriles no habia tenido otro objeto que dar paso y pasto al ganado trashumante que ya estaba en camino, y que no se proponia alterar nada de lo que hubiese ocurrido en el último tránsito, quedando estos caminos como interinos por la urgencia, sin favorecer particularmente á la Mesta.

Dijo el Sr. *Carrasco* que si la comision proponia en este nuevo dictámen que los ganados trashumantes no pudiesen aprovecharse de otros pastos que los que se les habian concedido hasta aquí, no tenia reparo en aprobarlo, con tal que fuese igual para toda especie de ganados; pero que veia que el artículo aludia á la indicacion relativa á los ganados, no solo cerriles, como eran ovejas, vacas, etc., sino á los llamados de carretería. «Los bueyes de transporte (añadió), que son los de la carretería, han disfrutado en algunas provincias no solo de los mismos pastos que el ganado trashumante, sino tambien de los demás pastos, como son prados boyales y otros, ya baldíos, ya de propiedad particular, causando grandes perjuicios á los vecinos del pueblo.»

Contestó el Sr. *La-Riva* que al proponer la indicacion á favor del ganado carreteril, no se habia propuesto hacerle de mejor condicion que al trashumante cerril: que creia debia como este pastar aquel, no en los prados particulares ni otros pastos arbitrados para el ganado del

vecindario, sino en las cañadas y resto del camino pastoril que se concede al ganado trashumante; y opinaba tambien que el ganado de carretería debia obtener esta franquicia por ser absolutamente necesario para el tráfico interior.

El Sr. *Ledesma* propuso que se concediesen los pastos de ley á los ganados trashumantes, pero que se fijase un término para las estancias, porque solian hacerlas muy detenidas, y asolaban los pastos del pueblo en donde paraban.

El Sr. *Romero Alpuent* satisfizo á este y anteriores reparos diciendo que el dictámen primero de la comision y el artículo adicional que ahora se discutía tenían un mismo objeto; esto es, designar el pasto al ganado trashumante: que las dehesas boyales, las particulares, los panes, los entrepanes, las viñas y olivares estaban exceptuados; y que no podia pastar en estos terrenos el ganado trashumante. «Y ¿qué es, prosiguió, lo que se quiere aclarar ahora? Pastarán por los caminos pastoriles que han hecho en los anteriores tránsitos, sin perjudicar á los propios comunales arbitrados, que tienen reservados los pueblos para su ganado. En cuanto á la estancia, ya está prevenido. El Fuero Juzgo señala dos dias; y habiendo esta ley, ¿para qué exigir otra declaracion? El ganado trashumante está ya en camino; así que, ó dejarle pasar y pastar, ó degollarlo.»

Repuso el Sr. *Calatrava* que en su concepto quedaban aún en pié las mismas dudas que habia propuesto al presentar su indicacion; y que las aclaraciones dadas por algunos Sres. Diputados no habian fijado aún el significado de la palabra «propios arbitrados.» «Todos sabemos (dijo) que las viñas, los olivares y entrepanes no son baldíos: nadie ha dudado de eso. La comision dice que están excluidos del pasto de los ganados trashumantes los propios de los pueblos, pero al mismo tiempo un individuo de ella quiere que estos pastos comunales ó de propios arbitrados hayan de estar aprobados por la autoridad legítima, suponiendo que los baldíos de los pueblos son realengos y no propiedad suya. Eso no es así: una de las condiciones de millones declara lo contrario y da á los pueblos la facultad de disponer de los baldíos para aprovechamiento comun. El negar á los pueblos el derecho de arbitrar los propios seria conceder á los ganaderos una facultad que ha tenido la Mesta; y si al pasar los trashumantes por los términos exigiesen ó pudiesen exigir de sus vecinos la órden por la cual tenían arbitrados sus propios, seria promover disputas de fatales consecuencias. Déjense á los pueblos sus arbitrios bien ó mal arbitrados, y no se quiera dar tantos privilegios á la cabaña trashumante. Por lo mismo pido que se fije clara y terminantemente el pasto que se ha de dar á ésta.»

El Sr. *Alvarez Guerra*, como individuo de la comision, reprodujo que ésta no intentaba dar el valor de una ley á su dictámen: que la resolucion era interina, y como un acto de proteccion momentánea que reclamaba el ganado trashumante que ya estaba andando; y así, que pudiera aprobarse sin perjuicio de que con más detencion se remediasen todos los abusos de que habian hecho mérito los Sres. Calatrava, Ledesma y algun otro Sr. Diputado.

Declarado el punto suficientemente discutido, se aprobó el dictámen de la comision.

Se leyeron á continuación las dos siguientes indicaciones, que no fueron admitidas á discusion:

Del Sr. *Sierra Pambley*: «Que además de lo que añade la comision al art. 2.º, se exceptuen del pasto de

los ganados en la trashumacion las tierras de pan llevar con frutos pendientes, los prados de guadaña, las viñas, los cotos del ganado de labranza y los terrenos de propios ó legítimamente arbitrados de los pueblos, como ha sido hasta aquí.»

Del Sr. *Ledesma*: «En el art. 2.º donde se dice: «no se les impedirá pacer en los pastos comunes de los pueblos del tránsito,» se añadirá: «sin hacer estancia más que la de descanso.»

Hizo el Sr. *Carrasco* la siguiente:

«Pido que las Córtes declaren que los bueyes de carreterías no deben disfrutar de otros pastos comunes de los pueblos que los que se concedan á los demás ganados transeuntes, exceptuando de este disfrute los prados boyales.»

Para apoyarla, dijo que le obligaba á hacerla el haber visto los abusos que cometia en los pastos el ganado carreteril: que habia notado varias veces que los bueyes de carretería, no solamente entraban en los pastos destinados al ganado trashumante, sino que se metian en los prados boyales y otros terrenos de dominio particular: que de todo esto resultaba que los pueblos que comunmente reservaban ciertos pastos para su ganado, comenzando desde Enero, se veian en dos dias privados de este recurso, porque los carreteros, fundados en una costumbre ó privilegio mal entendido, creyéndose con derecho para dejar pastar su ganado en terreno que verdaderamente era de los vecinos, no respetaban propios, ni prados, ni dehesas de particulares: que esto no podía ser legal, y mucho menos cuando se veia que era mayor el perjuicio y casi exclusivo para los pueblos de tránsito, porque los desviados de las carreteras no sufrían esta vejacion en sus pastos; y que por tanto pedia que se tomase esto en consideracion.

Leida la indicacion del Sr. *Carrasco*, la calificó el Congreso de proposicion, y se consideró como leida por primera vez.

Se leyeron por segunda vez las que el Sr. *Martel* hizo, relativas al arreglo de cabildos y catedrales; y admitidas á discusion, pasaron á la comision Eclesiástica.

Se presentaron los Secretarios del Despacho; y tomando la palabra, dijo

El Sr. Secretario de la **GOBERNACION DE LA PENINSULA**: Sin ánimo de interrumpir la discusion, tengo que indicar al Congreso que S. M. nos ha encargado anunciar á las Córtes un mensaje, de que se enterará el Congreso por la lectura del oficio que tengo el honor de presentarle.»

Dispuso el Sr. Presidente que lo leyese uno de los Sres. Secretarios, y su contenido es el siguiente:

«Excmos. Sres.: El Rey, habiendo considerado los graves é importantes negocios que todavía se hallan pendientes en las Córtes, y cuya resolucion es del mayor interés para el bien y prosperidad de la Nacion, usando de la facultad que le concede el art. 107 de la Constitucion de la Monarquía, me manda decir á V. EE., como lo ejecuto, que S. M. desea tengan á bien las Córtes prorogar por un mes sus sesiones. Lo que de Real órden comunico á V. EE. para que se sirvan ponerlo en noticia del Congreso. Dios guarde á V. EE. muchos años. Palacio 21 de Setiembre de 1820. = Agustín Argüelles. = Sres. Diputados Secretarios de las Córtes.»

Leido este oficio, continuó diciendo

El Sr. Secretario del Despacho de la **GOBERNACION DE LA PENINSULA**: S. M. ha tomado la determinacion de que se habrá ya impuesto el Congreso, por hallarse convencido de la urgente necesidad de que las Córtes antes de separarse por este año puedan concluir algunos de los asuntos graves pendientes que reclama el bien de la Nacion. Nosotros nos damos el parabien de haber sido elegidos órganos de tan importante mensaje, ofreciéndonos igualmente á cooperar en cuanto esté de nuestra parte para concluir los negocios más interesantes, á fin de que las Córtes correspondan al alto encargo que la Nacion les ha confiado como dignos representantes suyos. Las Córtes resolverán lo que tengan por más conveniente.

Habiéndose leído, á propuesta de algunos Sres. Diputados, el art. 107 de la Constitucion, expuso el Sr. *Presidente* que, segun el contesto de este artículo, de dos modos podian prorogarse las sesiones; á peticion del Rey, ó por resolucion de las Córtes, acordada por las dos terceras partes de sus Diputados; pero que tratándose de haberlo propuesto S. M., no sabia si deberia recaer deliberacion del Congreso, ó debian prorogar las Córtes sus sesiones sin nuevo exámen.

El Sr. *Calatrava* opinó que era indispensable la resolucion de las Córtes, con la diferencia de que, precedida la peticion del Rey, ya bastaba que fuese acordada por la mayoría absoluta de votos.

El Sr. *Muñoz Torrero* fué de dictámen que el mensaje de S. M. pasara á la comision de Legislacion, para que propusiera á las Córtes la declaracion que habian de hacer, con la correspondiente minuta de decreto, á fin de que discutido luego en las Córtes se aprobase como era regular, bien fuese por las dos terceras partes de votos, ó por la mayoría absoluta.

Expuso el Sr. *Espiga* que no podia convenir con el parecer del Sr. Muñoz Torrero, sin embargo de que respetaba mucho su dictámen; porque previniendo la Constitucion que las Córtes pudiesen prorogar sus sesiones por un mes más á peticion del Rey, suponía que no debia ponerse ésta á exámen, y mucho menos siendo fundada la propuesta en la justicia y necesidad que todos conocian.

Contestó el Sr. *Presidente* que no obstaba cualquiera que fuese la resolucion de las Córtes, á que pasase el mensaje á una comision con el objeto indicado por el señor Muñoz Torrero, la cual propondria lo conveniente, y las Córtes resolverian con mayor ilustracion.

Así se acordó, y pasó el oficio á la comision primera de Legislacion.

El Sr. Moscoso presentó á las Córtes, para que se dignasen colocarlos en su biblioteca, dos ejemplares de la obra titulada: *Ideas sobre el sistema militar, deducidas de la Constitucion política de la Monarquía española*, escrita por el sargento mayor del regimiento de infantería de Búrgos, D. Angel Arenal. Las Córtes recibieron con agrado esta obra, y acordaron, á propuesta del Sr. *Ramonet*, que pasase un ejemplar á la comision que entien de en la Organizacion de la fuerza armada.

Continuó la discusion del art 1.º del proyecto de ley sobre la reforma de regulares, y tomando la palabra, dijo

El Sr. **DOLAREA**: Este sério y delicado asunto que está discutiéndose, le veo tratado con la dignidad y delicadeza con que debe ser examinado, fijándose en las líneas demarcadas entre el sacerdocio y el imperio. Yo, que como Diputado y ciudadano debo francamente manifestar mi opinion, procuraré seguir los impulsos de mi conciencia, limitándome al único objeto de la cuestion, que es la supresion absoluta de todos los monasterios de las órdenes monacales, incluso los de la claustral benedictina de Aragon y Cataluña, conventos y colegios de las cuatro militares de San Juan de Jerusalem, de comandadores hospitalarios, y de hospitalarios de San Juan de Dios, de que habla la ilustrada comision á quien el Congreso confió el proyecto de ley sobre la reforma de los regulares; reservándome pedir la palabra sobre los restantes artículos si lo estimo conveniente, y que creo desde luego que muchos de ellos son casi inmediatas consecuencias de la resolucion que se tome sobre el primero. Los señores que me han precedido me excusan de la necesidad de reproducir principios luminosos que he oido, análogos muchos de ellos á mi modo de pensar, y de ellos tomaré lo preciso para fundar mi voto particular. Dios, de quien dimana todo poder, creó las potestades eclesiástica y civil ó temporal, y marcó la línea dentro de la cual cada una de ellas debiese sin traspasarla ejercer los derechos y funciones respectivas á ambas. Las dos son perfectas y soberanas en su clase, y por consiguiente, nada les falta para el pleno é independiente ejercicio de las atribuciones augustas con que Dios quiso se gobernasen el santuario y el Trono. Objetos espirituales de primer orden, administracion de sacramentos, disciplina interior y otros que los sagrados cánones y leyes tienen reconocidos por de esta clase, son exclusivamente el resorte del primero; y los bienes temporales, orden civil, tranquilidad pública, gobierno de los pueblos, su economía y cuanto de esa esfera se halle dentro del estado temporal, pertenecen al segundo. Dad á Dios lo que es de Dios, y al César lo que es del César, dijo Jesucristo; y yo me valgo solo de ese ejemplo para manifestar con franqueza que no puedo salir de ese divino precepto, y que tan criminal seria en su divina presencia aplicando al César lo que es de Dios, como dando á la Iglesia derechos que el mismo Dios quiso reservar al César, esto es, á la suprema potestad temporal. Bajo este aspecto debo, sin temor, entrar en el exámen de la cuestion.

Los conventos son unas corporaciones dentro del Estado civil, y á reserva de las relaciones espirituales que por sus votos y otras funciones de esa línea tienen con la potestad eclesiástica, se hallan dependientes de la temporal en todo lo que respecta á objetos temporales y profanos, y aun en clase de particulares como ciudadanos del Estado á que pertenecen. Por consecuencia, entiendo que siempre que no se rocen aquellos derechos, decidiendo la potestad temporal de la extincion de esas órdenes religiosas, sino solo de la supresion parcial ó general de los conventos, aplicacion de sus rentas, etc., se halla reducido el exámen á objetos temporales y profanos, dependientes del conocimiento de la potestad temporal, del mismo modo que si perteneciesen á otros ciudadanos de la Monarquía. Abundan ejemplares sobre el ejercicio de ese acto de soberanía: se han recordado algunos por los Sres. Diputados que me han precedido, y se hallan otros marcados en la célebre consulta de los señores fiscales Campomanes y Moñino, con que se conformó el Rey y el extinguido Consejo de Castilla, inserta en su Real cédula de 14 de Agosto de 1768, á que

asistieron de su Real orden diferentes Prelados eclesiásticos; pero así como creo ciertos en mi dictámen esos principios, entiendo tambien que no alcanzan para dirimir la cuestion. Toda autoridad está subordinada por el mismo Dios á la justicia y á la razon, é imposibilitada de consiguiente de obrar sin ellas; de otro modo, seria un poder funesto de destruccion á toda sociedad.

Resta, pues, investigar y meditar sériamente el punto sin perder de vista estas consideraciones, de que jamás se separará la rectitud del Congreso. En lo que he oido hasta aquí y he leído, respectivo al estado particular de todos los monasterios, conventos monacales y casas contenidas en dicho artículo, no he visto que la conducta particular de los monjes y demás regulares de que trata el art. 1.º, pueda formar una justicia, que la llamo particular, capaz de autorizar la supresion absoluta. Este suceso es en la sustancia y en el modo muy diferente del extrañamiento que por la pragmática sancion del año de 67 (renovada en la actualidad sustancialmente por las Córtes, y sancionada por el Rey) sufrieron los regulares de la Compañía, con ocupacion de sus temporalidades y prohibicion de su restablecimiento. En aquella providencia obraron gravísimas causas, riesgos de mantener en subordinacion, tranquilidad y justicia á los pueblos, y varias otras que obligaron imperiosamente al virtuosísimo Sr. Rey D. Carlos III al ejercicio de la autoridad económica para acordar dicho extrañamiento y ocupacion de temporalidades, que en la actualidad no subsisten, ni puede por consiguiente aducirse para fijar la justicia particular de la supresion de que se trata. Es, pues, preciso apelar á principios de política, á la justicia especial que de suyo constituye una necesidad absoluta ó utilidad pública, evidente, notoria; esto es, el bien general de la Nacion; pero tampoco la encuentro. La poblacion no puede resentirse hasta esos grados en el pequeño número que comprenden aquellos regulares, ni tampoco el celibato es exclusivo de ellos: alcanza igualmente á los eclesiásticos seculares y á una multitud de célibes que se hallan en las ciudades y aldeas con perjuicio de dicha poblacion. En este momento quisiera ver resucitada la ley Julia, Papia y Popea y otras célebres romanas, que fomentando la poblacion en tiempos tristes prescribieron medios indirectos de exclusion de honores, parcial de herencia, empleos, etc., para facilitar los matrimonios y cumplir con esta ley santa que estableció Dios en general en el Paraiso, para multiplicacion del género humano, en las personas de los primeros padres. Tampoco la pobreza de la Nacion, agobio de las inmensas cargas y obligaciones del Estado, penuria del secular, opulencia de los bienes de los monacales (de que no tengo exacto conocimiento), y la necesidad de buscar medios por todos estilos para reparar de pronto la miseria de la Nacion, y ponerla en disposicion de hacerla prosperar, principalmente en el ramo de agricultura, sondeadas como debo, á fondo, juzgo en política y en justicia causas suficientes para conformarme con dicha supresion absoluta, sino á lo más con una parcial, limitada á la reduccion de conventos que el Sr. Diputado Gareli expone en su voto particular, con cuyas ideas me conformo. Si con relacion á la agricultura se fija este exámen, ¿dónde se halla más floreciente? ¿Qué bienes y terrenos se hallan mejor cultivados que los de los monjes? Hablo de propia experiencia por lo que respecta á los de mi provincia, donde tengo más que algun conocimiento. Apenas se transita por heredades ó propiedades en pueblos y desiertos inmediatos á monasterios, donde viéndolas florecientes, bien cultivadas y con cer-

cas, no acierte cualquiera designando ser correspondientes á esas casas, y vea con dolor otras estériles de particulares; y que descendiendo á averiguar el origen, no le atribuya principalmente al cuidado y mayor instruccion de los monjes, que de necesidad ha de subsistir siempre que se conserven en sus manos. Los Prelados de las casas, acostumbrados á verlas desde su ingreso en la religion en un estado semejante, y con auxilios para las labores, no se pueden desentender ni se desentenden de conservarlas dentro del mismo, y la mayor parte de ellos se afanan por hacerlas prosperar: tal es su obligacion; tal el estímulo del interés individual y de la casa, y tal tambien el deseo de adquirir algun mérito y consideracion dentro de la religion misma con ese cuidadoso celo. El interés verdadero del Estado consiste en que las tierras y propiedades se hallen en las manos más industriosas, que tengan fondos para cultivarlas, y á fuerza de labores é instruccion saquen de ellas cosechas más abundantes. Si las separamos de los monasterios, ¿llegarán á parar á manos más activas, y darán más copiosos frutos? Yo creo que no, y temo prudentemente que el Estado es el que ha de experimentar un perjuicio efectivo. Uno de los mayores políticos que tuvo la España en el siglo pasado, refiriéndose á los datos más exactos, asegura que en ella se cuentan 15.000 leguas de tierra inútil é inculta por falta de poblacion, y que dejando 5.000 por estériles, las 10.000 restantes pueden y deben mantener de 10 á 12 millones de habitantes sobre los que hay al presente, y añade que á la verdad se quedan cortos. ¿Cómo, pues, ha de creerse necesaria la medida de la supresion de dichos conventos y aplicacion de sus tierras y propiedades para fomento y prosperidad de la agricultura, si hay abundancia de ellas, sin contar con las muchas que se han enajenado de las respectivas á hospicios, memorias, capellanías legas, hospitales y otros establecimientos de beneficencia? Lo que falta son medios para labrarlas, y lo que no hay es gente suficiente para tanta extension de terrenos. No debe tampoco olvidarse que muchas de esas tierras, ó lo sustancial de ellas, se hallan como muchos monasterios, en desiertos, donde por lo general serán pocos los que quieran ir á habitarlos: circunstancia sin la cual no pueden esperarse progresos, y temerse, sí, que á pocos años queden eriales, perdiendo el Estado las abundantes cosechas que producian en manos de los monjes propietarios.

Estas consideraciones me deciden á no hallar tampoco, discurriendo políticamente, esa necesidad ó utilidad evidente del Estado en favor de la supresion absoluta de todas esas casas, sin la cual me es imposible suscribir á ella; pues no se trata de una ley de amortizacion, sino de la privacion de la propiedad y derechos legítimamente adquiridos y asegurados en cánones y leyes, ratificados en siglos enteros, bajo cuya garantía y de buena fé entraron los regulares en los monasterios: que son circunstancias bien notables, y de un influjo poderoso para regular con ellas los grados de necesidad absoluta ó conveniencia pública que pueden, sin ofensa de la justicia, autorizar la medida de la supresion. Así, entiendo que el medio de la reduccion de conventos sobre el plan propuesto en su voto particular por dicho Sr. Gareli, es prudente y el que más puede conciliar el proyecto; haciéndome cargo de que en la falta de poblacion en que se halla la España, no es necesaria ni útil tampoco la multitud de casas de esas instituciones religiosas, establecidas acaso en épocas en que era aquella más que doblada. Y sin ser inconsecuente, ni retractarme de los principios que tengo insinuados en orden á los derechos de

la potestad temporal soberana, creo tambien que no será inútil, y se asegurará más cualquiera providencia, dejando al Gobierno el cuidado de entenderse con la Silla Apostólica para remover todo obstáculo en lo que entendiese necesario al intento; pues el Sr. Ministro de Gracia y Justicia tiene expuesta al Congreso la buena armonía de la España con el Sumo Pontífice, y tambien la energía, ilustracion y celo para sostener en cualquiera ocurrencia la dignidad y derechos de la soberanía.

El Sr. **MARTINEZ DE LA ROSA**: El Sr. Dolarea al hablar del primer artículo ha sentado un principio cierto y luminoso, á saber: que entre ambas potestades, civil y eclesiástica, hay una línea de demarcacion que no se debe traspasar. S. S. ha sentado despues y ha reconocido el principio demostrado anoche, de que no solo hay autoridad para la reforma de los monacales, sino que la hay tambien para su total extincion. Esto es tan indisputable, que seria mengua detenernos á examinarlo en el año 20 del siglo XIX; pues de la opinion contraria resultaria que la ley, al *constituir* estas corporaciones en el Estado, les habia dado un carácter de perpetuidad que no tiene ninguna corporacion en el mundo, ninguna ley, ningun establecimiento humano; deduciéndose al propio tiempo que los reyes que permitieron estos estatutos en España privaron para siempre á la Nacion del derecho de extinguirlos ó reformarlos cuando le conviniese. Pero supuesto que el Sr. Dolarea ha reconocido el derecho que tiene la Nacion para suprimir estas corporaciones, ya estamos dentro de la línea de demarcacion que S. S. ha indicado; ya nos hallamos, por decirlo así, en un campo profano, en que podemos andar con más libertad y soltura. En este supuesto, entraré á examinar el punto bajo el aspecto económico-político, á saber: si es útil ó no la supresion de estos monasterios. Ha dicho el Sr. Dolarea que el estado de poblacion de España no exige la supresion total de monacales, porque el celibato no era el mayor obstáculo para la poblacion. Yo en parte lo reconozco así, porque aunque 5.000 y más célibes no favorecen mucho á la poblacion, no es este el mayor inconveniente que yo encuentro: lo es, sí, la grande acumulacion de riqueza que tienen los monacales, la estancacion de la propiedad, la falta de circulacion, los capitales improductivos, los consumos estériles. Y si la poblacion está en razon directa de los medios de subsistir, y si es un principio reconocido en todas las naciones que donde puede subsistir una familia allí hay un matrimonio, todo lo que disminuya los medios de subsistir, destruye por consecuencia necesaria la poblacion. Y así, para ver cuánto se oponen estos establecimientos á la poblacion, no hay más que examinar los bienes que tienen acumulados, y lo que consumen estérilmente en perjuicio de la prosperidad de la Nacion.

Ha dicho el Sr. Dolarea que es fácil distinguir las propiedades de los monjes por lo bien cultivadas que están, notándose una diferencia infinita entre ellas y las demás de los particulares. Yo por mi parte lo creo: porque el estado de prosperidad de sus dueños no es, por desgracia, comun á los demás propietarios y cultivadores. De tal modo se distribuye la riqueza en los Estados, cuando están expeditos sus canales, que el aumento y prosperidad de un propietario, por ejemplo, contribuye al bien de los demás y al público de la Nacion; pero cuando la riqueza de unos nace de privilegios y leyes injustas, es como una planta que chupa el jugo de las demás y las fuerza á secarse. Si esas fincas están bien cultivadas, es porque están yermos los campos vecinos;

y así, lejos de favorecer á los monjes que sus posesiones estén bien cultivadas, esa misma mejora les sirve de acusacion. No es extraño que se hallen bien cultivadas, pues es claro que la prosperidad del cultivo nace de la abundancia de los capitales; y en España no faltan tierras, como ha dicho el Sr. Dolarea, sino capitales empleados en su cultivo. Desestánquese la propiedad, quítense las trabas, ábranse las fuentes de riqueza pública, y la abundancia y la prosperidad nacerán por sí mismas. Mas ¿cuál puede ser el estado de una nacion que despues de tantas plagas ha sufrido por largos siglos la amortizacion eclesiástica? Yo he pensado muchas veces en qué consiste que en ninguna nacion hayan hecho los monasterios ó iglesias tantas adquisiciones, y no puedo menos de atribuirlo en gran parte á nuestra guerra continua con los moros por espacio de siete siglos. Unidas las ideas de conquista y de religion, y hecha sagrada la causa de la independenciam, fué natural que nuestros Reyes, despues de sus victorias contra infieles, creyesen mostrar á Dios su gratitud fundando monasterios y haciéndoles ricas donaciones. Este es el origen de muchas de ellas; y los bienes en que consistian, y la sangre con que se recobraron, todo salia de la Nacion. Como en aquellos siglos de violencia y de ignorancia habia cierto espíritu supersticioso, y las propiedades de los monasterios eran más respetadas, no es extraño que éstas estuviesen mejor cultivadas que las demás; añadiéndose á esto que habiendo cierto sistema en el cultivo de esas tierras que ha faltado á los otros infelices propietarios, escasos siempre de capitales, no es maravilla que la labranza de los monasterios se haya visto en un estado más floreciente. Mas yo pregunto á S. S.: si todas esas propiedades hubieran estado divididas en suertes pequeñas y hubiera habido mayor número de individuos que tomasen interés en su cultivo, ¿no estaria más floreciente nuestra agricultura? Nadie lo puede dudar. Tenemos un buen ejemplo en los rápidos progresos que hizo la agricultura en Inglaterra despues de la extincion de monasterios, y tenemos en Francia otro más palpable y reciente. Todas las causas de destruccion producidas por la revolucion más desastrosa, por el despotismo militar más bárbaro y por una guerra continua de muchos años, no han sido bastantes á destruir los buenos efectos del desestanco y distribucion de propiedades; y la Francia, al cabo de tantas convulsiones y desgracias, ve más floreciente su agricultura y aumentada su poblacion. Mas volviendo la vista á nuestra España, ¿qué vemos con dolor, sino despoblacion y miseria? Han quedado los conventos, y los pueblos han desaparecido; se ve en buen estado la propiedad de un monasterio, y todas las que la rodean yermas ó mal cultivadas por miserables colonos; al lado de cada rico monasterio, se ve un enjambre de infelices que van á mendigar su sustento, pudiendo ser útiles á sus familias y al Estado; y las leyes que han aglomerado en pocas manos la riqueza y la propiedad, han condenado á la pobreza y á la muerte á miles y miles de habitantes. Castilla, la miserable Castilla, antes tan rica y opulenta, basta sola para testimonio de esta amarga verdad. Así, me parece que todas las razones que ha dado el Sr. Dolarea prueban lo contrario de lo que S. S. ha querido demostrar. Mirada esta cuestion bajo el aspecto económico, es indudable que la Nacion debe reclamar esas propiedades y salir del abismo en que se mira sepultada. Este es el verdadero punto de vista á que debe ceñirse la cuestion, cuestion que va á decidir de la suerte futura de España. Compárese el número de con-

ventos con la despoblacion del Reino, la riqueza acumulada por los unos con la miseria general, y respóndase de buena fé: ¿será justo que por consentir abuso tan escandaloso permanezca la Nacion agobiada con el inmenso peso de la Deuda pública? No queda otro recurso: ó vender esas propiedades, ó perecer; esta es una cuestion de vida ó de muerte. Y aun cuando se mirase la cuestion bajo el aspecto religioso, teníamos derecho á examinar si convenia al culto que subsistiesen esos monasterios en el pié en que se hallan, porque la Nacion no debe sufrir cargas que no le sean beneficiosas; y así como está obligada á conservar con dignidad y decoro la religion santa que profesa y á mantener á sus ministros, tiene derecho de no consentir mayor número que el que sea necesario segun su poblacion, y debe examinar si tantas riquezas como consumen los monasterios se compensan con lo que trabajan en beneficio de la religion y del Estado, ó si, por el contrario, son tan poco útiles para el bien espiritual de los pueblos, como dañosos á su prosperidad. Bajo este aspecto podria tambien examinarse la institucion é historia de los monasterios; mas por fortuna el Sr. Dolarea los ha mirado bajo el aspecto económico solamente, y yo no deseo alejar de este punto la cuestion, ni salir de un campo de batalla tan ventajoso.»

Se preguntó si el asunto estaba suficientemente discutido; y resultando que no, dijo

El Sr. NAVAS: Deseo limitarme al exámen de la cuestion que me parece debemos tratar solamente; y citándome al art. 1.º, no examinaré el proyecto en general. Advierto que se suprimen, segun la letra de este artículo, todos los monasterios de las órdenes monacales, incluso los de la claustral benedictina de Aragon y Cataluña. Reparo en la palabra *todos*. En primer lugar, creo que la comision no ha tratado de suprimir las monjas; sin embargo, por el artículo quedan suprimidas tambien, porque las monjas habitan en monasterios de las órdenes monacales. Esta, segun tengo entendido, no ha sido la intencion de los individuos de la comision, y así podia explicarse añadiendo alguna expresion que excluyese á las monjas. Los inconvenientes que se seguirian de suprimir todos los monasterios de las monjas, no hay para qué exponerlos á la vista del Congreso, ni menos pintar la delicadeza del sexo, los hábitos que contraen, y cómo se identifican con las paredes del monasterio hasta un grado tal, que seria condenar á muchas de ellas á una muerte cierta el extraerlas de sus conventos. Tampoco convendria su traslacion, porque se han hecho ya algunos ensayos en los seis años de la guerra, y se han visto consecuencias fatales de esta reunion de monjas con monjas, resultando siempre que «dos tocas en un hogar son difíciles de concertar;» y esto su tede tambien con monjas que aun perteneciendo á una misma orden, reunidas en un monasterio no saben acomodarse á la obediencia de otra Prelada, y son causa de continuas desazones. Citándome, pues, á la palabra *todos* con relacion á los monjes, hallo un grande inconveniente en que se les haga de peor condicion que á los demás regulares. Han contraido los mismos hábitos, las mismas costumbres, y las dificultades que se presentan son en mayor número y más grandes que en los regulares mendicantes. A un monje que desde sus más tiernos años se acostumbró á vivir en la soledad, que profesó una regla, que se educó en ella, que está en la edad de 60 ó 70 años, obligarle á que salga al siglo, á que tome un ana, á que viva dentro de un pueblo, es en alguna manera quitarle la vida civilmente. No se saben, como dijo

anoche muy bien el Sr. Cortés refiriéndose á la autoridad de un filósofo que no es sospechoso en la materia, no se saben los placeres de la soledad hasta que se disfrutan; y arrancar á los hombres de esta soledad en donde se hallan, creyendo que no pueden conseguir su salvacion sino observando fielmente las reglas de aquel retiro y soledad, me parece desacertado. Mirando ahora la cuestion bajo el aspecto económico, ¿no se puede hacer la misma reduccion de estos monasterios que de los de los regulares? ¿No se pueden reducir un cierto número de monjes á un cierto número de monasterios determinados, como se hace con los demás? ¿Quedarán todos estos monasterios vacíos sin tener quien los habite? Este es un gran mal en economía. ¿Quedarían 300 hermosos edificios, los más de ellos en desiertos, para que descuidados presentasen el cuadro de la ruina y desolacion, y sirviesen de nidos de golondrinas y de habitacion de foragidos, en donde los salteadores de caminos tuviesen guarida segura? Estos monasterios así abandonados serian unos fiscales que estarian proclamando siempre la inconsideracion del Congreso. Me parece que se podia tomar en esto un término medio y dejar subsistentes todos los monasterios que el Gobierno no destine para otro objeto y para los que no haya licitadores; porque ¿qué ventaja se sigue á la sociedad de dejarlos vacíos ó inútiles? Soy tan opuesto á todo lo que es destruir y arruinar, que uno de los motivos que más me irritaban contra el intruso José era ver aquel génio destructor meditar y consumir la ruina de edificios y calles para convertirlas en plazuelas. Me parece, pues, que los monacales deben quedar en el mismo caso que los demás regulares. En cuanto á sus haciendas, no hay inconveniente en que quedando ellos en sus monasterios se adjudiquen al Crédito público, y que si se les señala cuota para subsistir, sea libre en ellos percibirla en sus monasterios ó en casas particulares, dejándolos en libertad y no ofendiendo en ninguna manera este derecho personal. Si nos hemos unido en sociedad para conservar cada uno sus propiedades, la Nacion, y el Congreso por consiguiente como su representante, tiene obligacion de guardar la propiedad de cada individuo. Los monjes han adquirido una cierta propiedad bajo la salvaguardia de las leyes, y un derecho á la profesion religiosa y á todos los medios que son necesarios para (si quieren continuar en ella) observarla.

Es, por consiguiente, defraudar á estos hombres de una cierta propiedad, no la llamaré rigurosa; pero cuando hicieron su profesion religiosa, las leyes la consintieron, la potestad temporal la reconoció; y por consiguiente, no resultando bien alguno á la sociedad, como creo haber demostrado, no se les debe privar de los medios que son necesarios para cumplir con esa profesion religiosa, sin mirar en modo alguno este derecho de propiedad individual; porque la propiedad no solo consiste en tierras y haciendas y en cosas que se toquen con las manos; se extiende tambien á los derechos, y este le adquirieron en el mismo acto de la profesion religiosa. Estos monasterios, luego que se saque de ellos á los monjes, de nada habrán de servir á la Nacion. Si estuviera en otro estado nuestra industria, la mayor parte de ellos podria aplicarse á fábricas ú otros destinos; pero la industria no se crea en un año ó dos. Resultará que se arruinarán 300 edificios: por lo menos se podrá valuar cada uno en 4 millones; total, 1.200 millones, como quien los coge y los echa en un pozo; esto no me parece que lo dicta el génio del bien, ni tampoco la economía. Dijo anoche un Sr. Diputado, individuo de la comision,

que compradas las heredades inmediatas á los monasterios, se comprarían también los monasterios mismos para meter allí los aperos de labranza y hacer graneros; pero alrededor de algunos monasterios no hay heredades que comprar, y donde las hay deben partirse en pequeñas porciones para su venta, como se previene en el reglamento que han aprobado las Cortes. Resulta, pues, generalmente que vendrán á manos de un crecido número de compradores; ¿y cuál de ellos comprará el edificio solamente para meter los aperos de la labranza? Así, excepto uno ú otro de los monasterios que podrá tomar algún empresario para poner allí sus fábricas, ó el Gobierno para algún otro destino, los demás ¿se han de quedar vacíos? ¿Se han de quedar condenados á la ruina, y para albergue de malvados? Pues ¿por qué á estos religiosos se les ha de obligar á abandonar las paredes donde habitaron desde su niñez? No se sabe respecto de algunos lo que influye la costumbre. Un Sr. Diputado que está en el Congreso me habló pocos días hace de un religioso respetable, muy estimado en el pueblo, y de edad de 92 años: los vecinos le sacaron del convento en tiempo de los franceses; le pusieron una casita, y estaba con bastante comodidad. Después de la guerra, habiéndole preguntado si quería volver al monasterio y ponerse el hábito, dijo que lo deseaba mucho; y ¿por qué? Porque no podía tolerar tantos botones en el vestido de seglar. Esto parece una nimiedad, pero la costumbre puede mucho: estaba acostumbrado á quitarse su hábito y colgarlo; tomarlo por la mañana y vestirse en un instante. Otros casos pudiera decir, que omito por no molestar al Congreso. Pero cualquiera puede conocer por sí mismo lo que influye la costumbre de llevar un traje, y del toque de la campana, etc., etc. Por tanto, me parece que no se puede aprobar el art. 1.º de la comisión como está concebido, y que debe ponerse alguna expresión que excluya los monasterios de las monjas, y alguna otra que diga lo que he indicado, ú otra cosa semejante, esto es, que quedan suprimidos los monasterios que el Gobierno destine para algún otro objeto, ó que tengan compradores, y se permita á los monjes que quieran habitar en los restantes, quedando las fincas y bienes de todos á beneficio de la Nación.

El Sr. **PRESIDENTE**: Como de la comisión, aunque no pensaba hablar, no puedo menos de decir algo sobre el discurso del último señor preopinante. Difícil es saber lo que desee S. S. Por una parte quiere que subsistan los monjes; por otra, que se extingan; por otra, que se les quiten las propiedades; por otra, que se les dejen; y ha tratado de mover la sensibilidad del Congreso citando el caso de un individuo que teniendo 92 años no acertaba á vivir fuera de su convento, ni siquiera á cecharse los botones. Pero cuando, pocos días hace, se trató de la supresión de otra corporación en que había individuos ancianos y respetables que habían venido de tierras lejanas, ¿por qué el Sr. Navas no excitó nuestra compasión ni tuvo estas consideraciones, á pesar de que tan justo hubiera sido tenerlas entonces como ahora? ¿Qué diferencia había para esto entre los jesuitas y los monjes de que ahora se habla? Por consiguiente, no puedo menos de hacer algunas observaciones sobre lo que acaba de decir el señor preopinante. Ha empezado S. S. por hablar de las monjas, diciendo que debía añadirse en este artículo alguna expresión que las excluyese. La comisión habla de esto más adelante, y puede decirse que ha estado demasiado generosa, porque debieran haberse disminuido expresamente los bienes de las monjas que corresponden á estas órdenes, pues es vergonzoso que

unos cuantos individuos del sexo femenino tengan rentas tan cuantiosas como las de San Payo de Santiago, San Pelayo de Oviedo, las Huelgas de Búrgos, y otras muchas. Está bien que estas personas vivan con desahogo, y no se les obligue, como á los individuos del otro sexo, á salir de sus monasterios; pero la Nación está pobre, y sus recursos escasos.

El señor preopinante, para probar que deben ser respetados estos monasterios, ha dicho que los monjes tienen en ellos una propiedad de derecho. ¿Qué entiende S. S. por propiedad de derecho? Si se trata de que sean dueños de cierto género de rentas que no son tierras, como censos, etc., no hallo diferencia entre una y otra propiedad. Todo lo que produce utilidad, sea lo que fuere, cree la comisión que es una propiedad, no tan respetable en los cuerpos como en los particulares. Sin individuos una sociedad no existe; pero sí sin cuerpos. Los cuerpos se han formado con consentimiento tácito ó expreso de las sociedades, porque los creyeron útiles. Si pasó el momento de la utilidad, toda nación tiene derecho de suprimir las corporaciones, de cualquiera naturaleza que sean: solo deberá respetar las personas que las componían al tiempo de su supresión; y la Nación española no debe ni quiere dejar morir de hambre á estos monjes, respetables por otra parte, pero tiene el derecho, repito, de suprimir sus monasterios y apoderarse de sus propiedades. Esto se pretende hacer ahora, desfinando aquellas propiedades á un objeto tan sagrado y de tal consideración como el que se propone en el dictamen. Por lo demás, si á la doctrina del señor preopinante se diese toda la extensión que parece querer S. S., no tendría la Nación autoridad para suprimir esas corporaciones ni hacerse cargo de sus propiedades; siendo así que todos, hasta el mismo Sr. Dolarea, á pesar de que los ha sostenido, ha confesado que existe en la Nación esta autoridad, pero que por consideraciones políticas debían reducirse, y no suprimirse, como la comisión propone. Yo no convengo con S. S. en que aun para esto tengamos que acudir á Roma. El Sr. D. Carlos III para decretar la expulsión de los jesuitas no acudió á Roma, y solo años después el Papa Clemente XIV expidió su Breve. En España se ha ejercido siempre este derecho por los Reyes y por las Cortes en tiempos menos ilustrados. Se necesitaría de Roma para abolir las órdenes, pero no para suprimirlas y no permitir las en España; y esto último es lo que queremos hacer. El Sr. Navas ha dicho que esos edificios que ocupan actualmente los monjes quedarían abandonados y servirían solo para nidos de golondrinas; y por otra parte quiere que se reduzcan, y solo queden unos cuantos. Luego lo mismo sucedería con estos que se suprimiesen, y según su argumento, para conservarlos es menester no suprimirlos. Está equivocado S. S. en creer que no habrá compradores. Sería cierto si se vendiesen á dinero; pero se trata de vender estos bienes solamente á cuenta de créditos contra el Estado; y en donde la Deu la es tan considerable como en España, y los créditos tantos, sobrarán compradores, unos para aprovecharse de estos edificios, y otros para destruirlos (que los más por cierto no son monumentos de bella arquitectura) y aprovecharse del terreno y de la madera, piedra y demás materiales de que estén fabricados. Además, esto no es cuenta de las Cortes. Lo que deben conocer es, que la Deuda es inmensa, y que para pagarla deben ponerse en venta muchos bienes, y que unos de los que se debe echar mano desde luego son los de los monjes, como los menos necesarios y útiles, aun para el objeto de su institución,

como es el pasto espiritual de los pueblos. ¿Qué bien resulta, pregunto, á los pueblos que están alrededor de estos monasterios? Estos monjes ni predicán, ni confiesan, ni hacen lo que los frailes mendicantes. Con esta consideracion tan justa para respetar á los mendicantes, habia la otra de que su supresion repentina no produciria ningun bien; esto es, el bien que nos proponemos de pagar la Deuda con estos bienes; porque los mendicantes en general no son ricos. Así, la providencia de supresion que se propone es necesaria respecto de los monacales, y no de los mendicantes. El Sr. Navas ha creido que habiendo muchos individuos que querrán continuar este género de vida, se apruebe lo que propone la comision, con la diferencia de que en lugar de decir que queden en sus *casas*, se diga que queden en los *conventos*. Esto ofrece muchísimas dificultades é inconvenientes, porque esos individuos no podrán menos de procurar que su órden continúe; y si están reunidos, viéndose despojados de sus bienes (por buenos que sean), podrán remover cielo y tierra por su órden, para que lo que hoy se destruye mañana se restablezca. Ha habido, pues, en la comision, no solo miras económicas, sino miras políticas. Los hombres reunidos piensan en cosas que no pensarían dispersos y separados, y además tienen mucha más fuerza moral. La comision no les obliga á que tomen ama ó criado: si un ama les acomoda más, la tomarán; si no, harán lo que quieran: la comision los deja en libertad; así, puede en esto descansar el Sr. Navas. La medida que se propone es absolutamente necesaria; sin ella, es imposible que las Córtes ni el Gobierno puedan marchar.

Lo que ha dicho el Sr. Dolarea de que los monasterios, por poseer esas grandes propiedades, lejos de ser perjudiciales á la agricultura, le son favorables por el mejor cultivo que dan á sus tierras, es una equivocacion. Es cierto que sus propiedades, por lo general, solian estar más cuidadas, y sus tierras mejor cultivadas que las inmediatas; pero ¿de quién eran estas? Generalmente de mayorazgos y personas que las tenían abandonadas. Las Córtes, conociendo este daño producido por los mayorazgos, descuido que era casi inherente á su naturaleza, los han destruido; y ahora debe tomarse la providencia que la comision propone, para que todo se consolide, vaya á una, sea concomitante, y llegue la Nacion al grado de prosperidad que deseamos, saliendo de su actual estado de miseria. No hay duda que los monasterios eran en esta parte menos nocivos que los mayorazgos; pero unos y otros eran perjudiciales á la pública prosperidad. Los monasterios, si bien no descuidaban la agricultura, no la fomentaban; y así se ve que en esos países están como hace dos ó tres siglos, y sin haber adelantado nada. ¿Qué sucederá si se reparten esos bienes y se dan á acreedores del Crédito público? Que serán más cuidados; y no pudiéndose reunir por estar prohibida la amortizacion civil, darán un fomento grande á la agricultura española, y sus campos presentarán un espectáculo muy diverso. La agricultura se hallaba en mal estado porque las tierras de los particulares, repito, no estaban en circulacion, porque habia leyes destructoras de la libertad que se oponian á su fomento y obstruian todos los canales de la prosperidad.

No tratamos de ofender á los monjes; sería esto muy mezquino, y muy ajeno del Congreso y del espíritu de la comision, la que en su reforma no considera otra cosa que la utilidad pública. Es preciso para esto tomar todas las medidas que puedan producirla, y una de las más esenciales es la adjudicacion de estos bienes

de los monasterios al Crédito público. No me meteré en el fomento que han dado á las artes y á las ciencias. El Sr. Cuesta, y otros señores que me han precedido, han manifestado, sobre todo el Sr. Cuesta, mi sábio y digno compañero de comision, ha probado que esto es una equivocacion copiada de ciertos autores franceses, y que han servido para poco. Duro es decirlo: ya desde el principio, cuando todavía eran pobres, alteraron la tranquilidad pública. En aquel tiempo, pues, en que solo se mantenian del trabajo de sus manos, en los siglos IV y V, los hallamos ya en Africa causando desórdenes y saliendo como bandidos al desierto, y allí reunidos desafiaban la autoridad pública, *cometiendo crímenes* so color de religion. Véase lo que sucedió en Alejandria, en toda la Africa. No me detendré en esto, como tampoco en referir los grandes disturbios que hubo en el siglo XIII y XIV entre las órdenes mendicantes, y las acaloradas controversias que sostuvieron, como todos sabemos, sobre cosas tan ridículas como eran la forma de las capuchas, la propiedad, etc. Pero esto es inútil traerlo á colacion, porque es demasiado sabido, y nuestro objeto es considerar esta medida bajo el aspecto de ser útil y necesaria. Si no decretan la supresion de los monacales, las Córtes nada habrán hecho. Es mucha la Deuda de la Nacion, no cesaré de repetirlo; y es preciso cumplir con los acreedores del Estado. Si no, ¿qué será de nosotros? ¿Cómo se satisfará, sin estos bienes, nuestra inmensa Deuda? Y sin esto, ¿qué habremos hecho? Habremos dado leyes muy buenas; pero esto no basta, y sin la aprobacion de este artículo que se discute, será inútil todo lo que hagamos. Yo me opongo á que quede ningun monasterio. Veo grandes dificultades en que se conserven algunos, sin que por esto quiera que no se conserven y cuiden algunos edificios que merezan conservarse. Puede encargarse su conservacion á canónigos ó eclesiásticos. Supongamos el Escorial, en que se hallan ahora monjes: ¿no podia dejarse al cuidado de la colegiata de San Ildefonso, como me han dicho lo tiene pedido anteriormente? Lo mismo Monserrate de Cataluña, por cuyo monasterio hay en aquel Principado cierta especie de veneracion: se podia dejar, como Guadalupe y algun otro más, al cuidado de eclesiásticos que lo conservasen para mantener esos objetos de piedad y veneracion de los fieles. Pero estas pueden ser seis ó siete casas; y una cosa es que queden en manos de monjes, y otra que queden en manos de eclesiásticos particulares. Esta es mi opinion: y así, apoyo en todas sus partes el dictámen de la comision.

El Sr. NAVAS: Jamás he dudado de las facultades que tiene la Nacion para disponer de las propiedades de los monacales. El Sr. Presidente no ha entendido todo mi discurso, y si los taquígrafos lo han copiado bien, se verá que el Sr. Presidente se ha forjado un gigante para atacarle. No solamente no he dudado del poder que tiene la Nacion de disponer de las propiedades de los regulares, sino que afirmo que no han tenido estos tales propiedades, y que han sido siempre de la Nacion. Ellos han hecho el voto de pobreza, y el voto de pobreza consiste en no tener nada propio. He dicho expresamente que hay una especie de propiedad que no consiste en tierras y cosas materiales que se toquen con la mano: tal es el derecho que tienen los regulares á seguir en sus profesiones religiosas. Este derecho le adquirieron al profesor, bajo la salvaguardia de las leyes, y la Nacion no debe privarles de él sino cuando convenga al bien general. He probado que en el caso presente, lejos de convenir, resultaria la pérdida y abandono de una mul-

titud de edificios que valen muchos millones, y eso no lo tengo por conveniente.

El Sr. **VICTORICA**: Analizando bien el discurso del Sr. Navas, resultaría por consecuencia que el interés público debe sacrificarse al particular, contra todas las reglas que el legislador debe tener presentes. Si la supresión de todos los monasterios fuese interesante al bien de la Nación, ¿debería retraernos de decretarla el pequeño sentimiento que tendrían algunos monjes al dejar las paredes donde vivieron mucho tiempo? Yo no creo que esta consideración pueda bastar para que no se apruebe una medida general que no trae perjuicio alguno, y sí ventajas incalculables á la Pátria. Si á la imaginación del Sr. Navas se presenta con tanta viveza el disgusto de un corto número de monjes que sentirían separarse del modo de vivir acostumbrado y contraer nuevos hábitos, á la mía se le presenta aún con más fuerza el horrendo cuadro de una multitud innumerable de familias que sufren el hambre y la desnudez de resultados del monacato, tal cual existe en el día, y de otras viciosas instituciones que han ocasionado hasta ahora la pobreza de la Nación. Es preciso no alucinarnos: esas pequeñas reuniones de solitarios (si pueden llamarse tales los que hoy viven en nuestros monasterios) ocasionarán algún beneficio á cierto número de personas que de ellos dependen; pero contribuyendo á impedir la circulación de los bienes y el rápido vuelo de la industria humana, son una causa muy principal del atraso de la Nación. ¿Qué puede esperarse en cuanto al fomento de la riqueza pública, de unos pocos individuos que poseyendo grandes propiedades, viven dedicados á la meditación, desconocen los estímulos del interés, que es el agente más poderoso de todo género de adelantamientos y han roto (ó debido romper al menos) todas las relaciones sociales? Es el contraste más chocante que se puede imaginar, el que forman en el día nuestros monjes, ricos por un lado y obligados por otro á los rigores de la mortificación y á las austeridades de la vida evangélica. Nadie se atreve á negar este desorden, y el que más entre nosotros propone la conservación de algunos monasterios; pero el modo que ha propuesto el Sr. Navas me parece el peor que pudiera pensarse. Ha dicho que permanezcan los monjes en los monasterios hasta que el Gobierno los vaya destinando á establecimientos de utilidad pública; idea ciertamente singular. ¿Cuidarían bien los monjes de unas casas que á cada momento estarían temiendo verse precisados á abandonar por una orden del Gobierno? ¿Llevarían á bien la idea de que se les considerase como unos meros conservadores de los edificios, hasta que se presentase otro objeto de más utilidad que ellos? ¿Sería prudente ofrecer cada día el espectáculo de monjes sacados de sus habitaciones para colocar en ellas personas ú objetos de diversa clase? ¿Convendría dejar abierta una puerta á ulteriores manejos, y tal vez á tramas para establecer lo que el interés público y la imperiosa ley de la necesidad obligan á suprimir? No nos cansemos: la medida debe ser general, y la Pátria no tiene más obligación que la de cuidar de la suerte futura de los individuos, prescindiendo de los vanos y casi ridículos escrúpulos que se han alegado. ¿Quiénes son estos monjes? ¿A dos clases pueden reducirse. La primera comprende aquellos que siguen el camino estrecho de la rígida virtud y aspiran á subir á la cumbre de la perfección cristiana; y la segunda, á los que no se diferencian del resto de los hombres, sino en que viven en unos monasterios donde disfrutaban de más comodidades que la mayor parte de sus semejantes. Los primeros, además

de que pueden continuar su vida ascética en la celda de un convento de mendicantes, en el retiro de una aldea ó en cualquiera otra parte, debe suponerse que tienen bastante virtud y espíritu evangélico para sacrificar al bien de la Pátria esos hábitos contrarios que no forman la esencia de la sólida piedad. En todas partes pueden encontrar las delicias de la soledad; y no se debe creer que sean tan afectos á las cosas terrenas, que hasta les incomode el dejar de oír el sonido de sus campanas, según se ha dicho. Por lo que mira á los otros monjes, asegurando su subsistencia, nada más deben apetecer, y les queda abierto el camino para adelantar en la carrera eclesiástica según sus méritos. Si pierden algunas comodidades y algunas costumbres que les fuesen agradables, lo mismo ha sucedido á una multitud de magistrados y á otras personas de varias clases, que por haberse suprimido las corporaciones á que pertenecían, han perdido parte de sus rentas y muchas consideraciones que antes disfrutaban en la sociedad. Semejantes reparos desaparecen cuando se trata de la felicidad de toda una Nación.

Se han querido aplicar á los monjes las mismas reglas que la comisión propone por lo que mira á los demás regulares; pero las razones de diferencia son muy claras y muy poderosas. Los otros regulares son en el día útiles á los pueblos, por lo que ayudan en la administración de sacramentos; y sería imposible pasar sin ellos, mientras el clero secular no estuviese perfectamente organizado. La comisión ha propuesto la reducción que considera conveniente en la actualidad, dejando para cuando se determine el arreglo general de ambos cleros, la decisión de cómo deben continuar existiendo los regulares que no son monjes, á fin de que todo vaya con armonía en beneficio de la Iglesia y del Estado.

El Sr. **CASASECA**: La cuestión del día me parece que está reducida á esto. ¿Es conveniente lo que propone la comisión, ó no? Dando por supuesto que lo que se trata de hacer es una cosa que está dentro de las facultades del Congreso, ¿será conveniente ó no el aprobar lo que propone la comisión? Para esto es necesario proceder por partes. El primer artículo está reducido á esto: (*Lo leyó.*) ¿Es esto conveniente? He oído á algunos señores discurrir sobre ello, y veo que se reduce á decir: Señor, la Nación necesita de los bienes de estos conventos: es tal el apuro de la Nación, que no saldrá de él sino echando mano de estos bienes. Si son, pues, necesarios á la Nación, parece que está visto que es conveniente que se supriman los monasterios, mayormente cuando se dice que en tanto han podido estos tener sus bienes, en cuanto se lo ha permitido la potestad civil, y siempre sin perjuicio de que los hayan de ceder cuando los necesite. Se dice que si la Nación los necesita absolutamente, estamos en el caso de que los monasterios no puedan reclamar el derecho á conservarlos, porque el concedérselo fué con la condición implícita de que si llegaba el caso de necesitarlos la Nación, habían de volver á ella. Me parece que está expuesto lo necesario para justificar lo que propone la comisión acerca de tomar los bienes de los monasterios. Se dice más: no solamente es necesario que la Nación tome ahora estos bienes que poseen los monasterios; es necesario también que no queden independientes; es necesario quitar toda dependencia que no sea la del Ordinario; es necesario que si ha de haber regulares se quite la dependencia que tienen de sus superiores, provinciales ó generales, y la que estos tienen de la Silla Apostólica. Se dice: esto

es indispensable, porque la Nacion necesita tener estos religiosos más vinculados consigo misma; porque teniendo un superior independiente de la autoridad eclesiástica y de la civil, no están como corresponde. Estas son las razones principales que tiene la Nacion para quitar á los regulares la dependencia de Roma y agregar á sí sus bienes. Yo convengo en todo esto. (*Se llamó al orden al orador.*)

No quiero decir que la comision proponga que se quite la dependencia de Roma, sino la dependencia que tienen los regulares por sus generales de la Silla Apostólica, cuya dependencia es muy distinta de la que tiene todo cristiano de Roma; y esta dependencia que tienen los regulares es la que propone la comision que cese. (*Se volvió á llamar al orden, y que se concretase al artículo en cuestion.*) Digo, pues, que sin embargo de ser necesario tomar los bienes de los monasterios y cualquiera otra cosa, todavía no puedo convenir en lo que propone la comision de que se supriman todos los monasterios: esto equivale á quitar el instituto en España. Digo que no puedo convenir en esto, aun cuando sea necesario tomar los bienes y las demás cosas. Yo veo, en primer lugar, que han merecido la aprobacion de los Santos Padres; que han llenado á la Iglesia de mártires, y que por todos los autores han sido reconocidos como útiles, y que su vocacion es la más perfecta. Yo, pues, no puedo convenir en que se supriman en España las órdenes monásticas, que han producido las mayores utilidades en el orden religioso y civil, por más que se haya querido hacer ver lo contrario. Se ha dicho que las utilidades que han producido á la agricultura son casi nada; que aun aquellas tierras bien cultivadas que están en las inmediaciones de los monasterios, es á fuerza del trabajo de los colonos; y que si hubiesen estado en otras hubieran producido mucho más. Yo no sé lo que hubieran producido si no hubiera habido monasterios. Veo que tambien se ha querido disminuir la utilidad que han traído á la literatura. Se ha dicho que cuando más han sido en esto algo más sobresalientes que los otros; que en los siglos medios se vieron algunos que sobresalieron, pero que ahora se puede decir que ceden tambien á los regulares. Yo solo citaré en favor de los monacales el monasterio de San Martin, en Santiago de Galicia, en el cual hay tanta sabiduría y virtudes, que con dificultad se encontrarán en un tercio ó en un quinto de la Nacion: verdadera sabiduría: no solo teología escolástica, sino una verdadera sabiduría. Búsquese allí una verdadera virtud, y se encontrará una verdadera virtud y una verdadera sabiduría. Lo mismo digo del servicio del pueblo, del culto público, cual no se da en algunas catedrales de España. Atestiguo con algunos señores que hay aquí presentes y con los demás que lo hayan visto. Si, pues, los institutos monásticos han sido tales que han producido muchos bienes á la Nacion; si aun hoy los pueden producir, ¿cómo no me opondré á que se quiten del todo en España? Señor, que los monjes primitivos no servían de carga al Estado, porque no tenían propiedad; que se ocupaban en hacer cestas; pero ¿dejarán de ser hoy los monjes tan útiles como en aquel tiempo? No hacen ahora cestas, pero estudian mucho. Parece, pues, que no hay motivo para que se supriman estos monjes. Yo distingo en esta cuestion lo accidental de lo sustancial de los institutos. Son accidentales las riquezas; si son perjudiciales, quítenseles. Si son muchos, disminúyanse, y háganse todas las reformas que se quieran en lo accidental; pero de ningún modo en lo sustancial. Así que de ningún modo puedo convenir con el art. 1.º

El Sr. Secretario del Despacho de la **GOBERNACION DE ULTRAMAR**: He pedido la palabra, no para entrar en el fondo de la cuestion, acerca de la cual he oído más de lo que quisiera: la he pedido para evitar toda equivocacion bajo uno de los aspectos que se ha examinado: quiero decir, bajo del aspecto de utilidad que puede resultar á la Nacion si hace uso del valor de los bienes de los monacales.

He oído anoche con bastante sorpresa que estos monjes, no solo se hallan en estado de verdadera pobreza, sino es de suma miseria, hasta el punto de haber de mendigar su alimento; resultando de aquí que la aplicacion de sus bienes á la Nacion, ora sea para aumentar con su producto el fondo disponible de la Tesorería nacional, ora sea para aplicarlo al Crédito público, seria onerosa si al mismo tiempo ha de sufrir, como es justo, la carga de las pensiones alimenticias de estos regulares.

No es posible en el día conocer el valor efectivo de estos bienes, las cargas de justicia que gravitan sobre ellos, y por consiguiente sus productos líquidos, para compararlos con el importe de las pensiones que han de señalarse á estos regulares: de manera que el juicio que puede hoy formarse por uno ó por otro extremo, no tiene apoyo de hechos averiguados, y por consiguiente carece de todo fundamento.

Pero sea de esto lo que fuere, siempre la aplicacion de esta masa de bienes al Estado y su distribucion entre personas legas ha de dar un fomento á la agricultura, multiplicando el número de propietarios particulares, que es su verdadero apoyo. Trae además el incomparable bien de recibir la Nacion de pronto unas cantidades sin obligacion á su reintegro, que cuando en el principio no produjesen lo bastante para cubrir las asignaciones que han de señalarse á sus actuales dueños, tampoco dejarán de ser dentro de pocos años superabundantes, por cuanto dejan de ser permanentes y quedan en la clase de carga vitalicia.

Para calcular exactamente el verdadero importe de dichas pensiones, es preciso tener á la vista el catálogo de regulares existentes, y sus edades; dividirlos en clases ó épocas de cinco en cinco años, desde el que sea menor en edad hasta 95 años, que es la mayor que se supone en este género de cálculo; y asignando á cada una de estas épocas el número de muertos que ha de tener conforme á las tablas generales de probabilidad de la vida humana, deducir el número de pensiones que debe ir heredando anualmente la Nacion.

Por este medio se deduce que la pension vitalicia respecto de la perpétua está en razon de 6 á 9: por manera que aun cuando el producto líquido de los bienes no diese en el día lo suficiente para cubrir las pensiones, produciría dentro de poco un sobrante que, aumentado progresivamente á medida de la mortalidad, sería al fin de un valor muy considerable, mayormente si por una progresiva acumulacion de intereses se le fuese dando la extension de que es capaz, y que parece increíble aun á la vista de los mismos cálculos, por cuanto no estamos muy acostumbrados á ver esta clase de operaciones.

Los monjes se están manteniendo con estas rentas: su ocupacion es bien sabida: el trabajo de manos de su primer instituto no lo tienen, sino es algun otro por pura diversion, y nada les produce en el día. Cualquiera compañía particular entraria á ciegas en la propuesta de que se le aplicasen estos bienes pagando triple pension vitalicia, sabiendo que habla de ir heredando las que vacasen por muerte.

Por lo demás, no dejará de ser sumamente útil la traslación de estos bienes á manos libres y agricultoras, aun cuando en razon de utilidad presente fuere despreciable. Nada más inútil ni más injusto que el establecimiento de asignados en Francia; y nada más importante que su extincion admitiéndolos en la compra de bienes nacionales.

Este papel ó signo, cuyo valor llegó á reducirse casi á cero, produjo en su extincion mayores bienes que los males que habia causado en su creacion, y reparó en su muerte los daños incalculables que habia producido al nacer. Siete millones de propietarios nuevos aparecieron de repente; y el peluquero, el cocinero, el zapatero y otro gran número de menestrales se hallaron dueños de bienes raíces, ligados por este vínculo indisoluble á su Pátria é interesados en su prosperidad; de manera que en el dia pocos hay que no digan «soy propietario y tengo que perder.»

Con esto concurre que el dueño verdadero, el que ha de dejar á sus hijos su fortuna, mira con otro afecto distinto lo que le pertenece; lo cultiva y mejora con mayor esmero; y en estas mejoras sucesivas consiste el bien que no procura para sus sucesores el que no los puede tener. Los ensayos y experimentos agrícolas, las escuelas de enseñanza, y las tentativas de mejoramientos en plantaciones, no son propias de aquellos cuyo interés consiste en la mayor utilidad presente y nada más, y pueden distinguirse á la simple vista las casas y haciendas de propiedad privada, comparándolas con las de propiedad comun.

Finalmente, he sido director por comision de las temporalidades de los jesuitas de Ultramar, y cuando este ramo fué separado del de la Península, se consideraba como enteramente muerto y extinguido; y á pesar de haberse figurado en las cuentas un empeño contra él y á favor de las temporalidades de España de 11 millones de reales, y de haberse gravado con 2 1/2 millones anuales so pretexto del pago de pensiones de los jesuitas de aquel continente existentes en Italia, cuando su verdadero importe ni aun en los principios llegaba á millon y medio, todavía produjo para redimir la deuda, para pagar las pensiones de los jesuitas, concederles á muchos de ellos pension doble, y acopiar un sobrante de más de 30 millones de reales, que fueron arrebatados por el Ministerio de Hacienda de España y malversados como otros muchos, dejando frustrado el proyecto benéfico de un establecimiento de colegio de nobles americanos en la ciudad de Granada, que el Rey tenia aprobado por una Real cédula, y que al mismo tiempo que habria estrechado los vínculos de union entre los españoles de ambos mundos, hubiera producido un mejoramiento en la educacion pública de aquella provincia, bien necesitada de este fomento.

El Sr. **GARCÍA PAGE**: Como individuo de la comision, procuraré hacer desaparecer y que no se reproduzca más una especie que se está repitiendo desde el primer Sr. Diputado que tomó la palabra, sin adelantar nada en el particular. Anoche iba á contestar al Sr. Villanueva, que fué el primero que impugnó y puso modificaciones al art. 1.º del proyecto de ley que propone la comision. Pero habiéndolo hecho el Sr. Secretario de Estado con más solidez y elocuencia que lo haria yo, me abstengo de hablar en el particular.

Se está repitiendo que se ofende de algun modo el derecho que tienen los monacales á vivir y morir en sus cláustros, si se suprimen todos los monasterios; porque acostumbrados, se dice hasta el fastidio, al toque de la

campana, al retiro y al deleite que las almas puras experimentan en la soledad, parece que es una especie de crueldad el privarles de este inocente placer. De esto no puede deducirse un verdadero derecho, y solo es el coco con que se pretende espantarnos. Convengo en que hay personas que prefieren la soledad á la más culta y atractiva sociedad; pero á veces esta inclinacion puede tener otro origen que los principios religiosos, porque hay personas misántropas, de temperamento triste y de carácter tan melancólico, que si ven venir un hombre por un lado, marchan por el opuesto por no encontrarse con él. Convengo tambien en que hay algunos religiosos amantes del cláustro, que prefieren á todo el vivir y morir en él; pero porque haya uno ú otro, ¿se han de detener las Córtes en tomar una providencia general? ¿Cuáles son los motivos de equidad, de justicia, de política ó de conveniencia pública para que queden tantos monasterios como propone el Sr. Gareli en su voto particular? Ningunos, ciertamente; siendo además excesivo el número de los que pretende conservar, y muy difícil contentar á los interesados, porque cada uno querrá que quede el suyo. Señor, todos ó ninguno; y no debiendo quedar todos, no debe quedar ninguno.

Hay otra razon. Si es justo, segun los señores preopinantes, dejar algunos monasterios á donde puedan retirarse los que quieran continuar la vida contemplativa, porque acostumbrados á vivir en casas determinadas no se hallarian fuera de ellas, tampoco se acostumbrarian á vivir en el monasterio que se les señalase, siendo diferente de aquel en que antes habian vivido. Y si por este principio se quiere probar que han de quedar algunos monasterios, por el mismo principio deberán dejarse todos, pues cada monje en particular podrá decir que está acostumbrado á vivir desde su juventud en su monasterio, que tiene derecho á vivir en él, y que en separarlo se le hace una violencia. Así que el argumento de los señores preopinantes prueba de más, y contra los mismos que lo proponen, puesto que no quieren que queden todos.

Pero ¿qué ideas, por otra parte, tendrán de la religion los que así piensan? Yo veo en el Evangelio que se habla de las vidas activa y contemplativa, designadas en las personas de Marta y María. Y pregunto: María, en la que estaba representada la vida contemplativa, ¿dónde vivia? En su casa: luego podia estar retirada viviendo en medio de la sociedad. Así que los monjes pueden continuar la vida contemplativa fuera de sus monasterios; y tendrá muy mala idea de la perfeccion cristiana el que crea que la vida contemplativa está circuscrita á determinado lugar. No merece una seria refutacion lo que se ha alegado del monje que en tiempo de la invasion francesa echaba de menos la quietud y retiro del monasterio, porque fuera de él tenia precision de echarse y desecharse los botones de la chupa y calzones. Semejantes pruebas se alegan en apoyo de una causa tan desesperada y de un derecho que no tiene el menor fundamento legal.

Doy gracias al Sr. Cortés por haber demostrado hasta la evidencia los principios de justicia y conveniencia pública en que se funda el proyecto de ley que propone la comision. Pero debo hacer una pequeña explicacion del hecho que alegó del célebre viajero Voluci, para que no se vuelva á reproducir la idea de los placeres que se experimentan en la soledad y en medio de los desiertos. El monasterio de que habla Voluci está situado en un desierto de la Siria, y es más bien una fortaleza que un convento. O no tiene puerta, ó está siempre hermética y

sólidamente cerrada por temor de los árabes beduinos y otras tribus errantes que roban sin piedad y sin misericordia á cuantos tienen la desgracia de encontrarlos en aquellos horrorosos desiertos. El viajero fué introducido en el monasterio por medio de una garrucha y metido en un cesto, por cuyo medio se dan y reciben los comestibles. ¿Qué tiene de particular el placer que se experimenta en vivir en aquel convento ó fortaleza? No es necesario recurrir á la religion para preferir su morada á la libertad de vagar por arenales ardientes. El deseo de conservar la vida y el de evitar el encuentro de los beduinos y otras hordas de ladrones, es suficiente para explicar los placeres que experimentan aquellos monjes eternamente encerrados en su monasterio. Volucí mismo los experimentó; y yo estoy persuadido de que no procedían de un principio de religion, ni de su amor á la soledad. Convengamos, pues, en que unos adoptan y prefieren la vida retirada por causas y motivos religiosos, y otros por los que no tienen relacion con la verdadera religion: y que estando las costumbres tan relajadas, no se ofende á los monjes si se asegura que no todos prefieren la quietud de los monasterios porque encuentran en ellos más seguro camino para su salvacion.

El Sr. Casaseca, no contento con que queden algunos monasterios, opina que deben subsistir todas las órdenes religiosas, apoyado en sus virtudes y en el perjuicio que causaría su supresion á la literatura. Yo creí que iba á generalizar esta idea á todos los monjes; pero al cabo ha venido á fijarse en un monasterio particular. No tengo ni conocimiento de este monasterio, ni me hallo en estado de graduar la literatura de sus individuos, ni si los progresos del entendimiento humano deben tanto á los monacales como supone el señor preopinante. No quiero repetir lo que dijo ayer el Sr. Cuesta contestando á especies de esta clase; pero tal vez si se pudiese esto en la balanza de la razon, habria que tomarles cuenta por lo que han perdido, más bien que darles gracias por lo que han adelantado. Ni ¿qué tiene de particular que en la media edad supiesen los monjes lo poco y malo que se sabia, cuando eran los únicos que se dedicaban á las letras, pues es sabido que el clero secular, conducido por sus Obispos, iba á la guerra, y que la ignorancia rayó hasta el extremo de decretarse que no se confriesen las órdenes sagradas sino á los que supiesen *latinamente cantar*? ¿Qué tiempos serian aquellos, cuando usaban un latin tan elegante! Si, pues, los monjes eran los únicos que se dedicaban á las letras, no habiendo con quien compararlos, claro está que serian los más instruidos. Convengo además con S. S. en que han hecho algunos progresos en las ciencias eclesiásticas; pero en los demás ramos del saber humano, poco ó nada se les debe á los monjes españoles. Yo he leído algunas veces la historia del origen, progresos y estado actual de toda la literatura, del abate Andrés; y aunque español muy interesado en las glorias de su Pátria, no cita ni un solo monje español que ocupe un lugar distinguido en la república literaria.

Ya se han expuesto las razones de conveniencia pública que hay para proponer este proyecto de ley. La comision no intenta agraviar á nadie, y á mí me seria muy doloroso tener que descender á hechos particulares, y que se me obligase á pedir la lectura de varios documentos que existen en el expediente, y tengo señalados por si fuese necesario hacer uso de ellos. La comision ha tenido la delicadeza de prescindir de ellos, mirando la question en grande, atendiendo únicamente á lo que

exigen imperiosamente la justicia y el bien de la Nacion. Mas ya que el señor preopinante me ha precisado á indicar cosas odiosas, preguntaré á S. S.: ¿en qué se parecen los monjes de la media edad á los de la primera, y los de la presente á los de la media? En nada.

En consideracion á todo lo expuesto, soy de dictámen que las Córtes deben aprobar el art. 1.º como lo presenta la comision.»

A propuesta del Sr. Quiroga se trató de preguntar si estaba el punto suficientemente discutido; y como el mismo Sr. Diputado oyese que habia pedido la palabra el Sr. Secretario del Despacho de Hacienda, solicitó que se suspendiese la pregunta; y entonces dijo

El Sr. Secretario del Despacho de **HACIENDA**: Es ya muy difícil añadir nuevas observaciones á las que están hechas. Por esto me limitaré á presentar algunos datos en apoyo del dictámen de la comision. No entraré en la cuestion religiosa, pues la veo tratada con maestría; ni hablaré de las facultades de la Nacion en la materia, por ser indisputables. Advierto que se conviene en la opinion de que ésta ha dado á los religiosos los bienes que disfrutaban, y en ello se comete una inexactitud. La historia económica de España me ofrece, por desgracia, memorias vergonzosas de la lucha terrible y no interrumpida entre los pueblos y los cuerpos eclesiásticos por imputar la acumulacion de los bienes raices en manos de estos. Aunque Córtes de Castilla claman incessantemente por espacio de tres siglos, aunque sin fruto, contra las adquisiciones de las manos muertas, se ha dudado de la autoridad de la Nacion para ejecutarlo, porque las leyes antiguas y los fueros lo apoyaban, hasta que el canónigo N. en el siglo XVII lo quiso poner en duda; pero ni sus razones ni los esfuerzos de sus secretarios fueron capaces de legitimar unas adquisiciones hechas á despecho de la Nacion. Consta que á fines del siglo XIV á la merced de una epidemia espantosa que asoló á Castilla, se apropiaron una cantidad inmensa de bienes. Yo no lo digo, ni ningun autor impío; las Actas de nuestras Córtes lo dicen, y en ellas se cuenta que dichas adquisiciones se hicieron contra la voluntad de la Nacion, la que tiene derecho para hacer vuelvan á su poder. Aun hay más. En unas de las Córtes celebradas en el siglo XVI, se pidió que se nombrasen individuos que recorriesen las iglesias y monasterios á fin de dejarles las fincas necesarias para su subsistencia, entregando las restantes á los parientes de los donatarios. Y ¿se ha verificado? No, Señor; por razones bien óbvias. El miedo de la curia romana, las máximas de las falsas Decretales, y las circunstancias, fueron poderosas para hacer sucumbir á la Nacion bajo el influjo de las manos muertas. Es preciso no olvidar que la Nacion española padece un vicio constitutivo en la falta de trabajo y de propiedades. Siempre que las aumentemos, daremos impulso á la riqueza y á la prosperidad. Segun mis cálculos, en España viven cuatro sobre el trabajo de uno. Una nacion que se encuentra en este lastimoso estado, necesita multiplicar las propiedades, arrancando las fincas de las manos improductivas para trasladarlas á otras industriosas. La conveniencia, pues, así lo exige. Se añade que las propiedades de los monasterios ni son tantas ni tan preciosas que merezcan el aprecio que se les da, porque consisten en diezmos y foros, etc. Pero, Señor, los foros de Galicia, ¿no sabemos todos que son una propiedad lucrativa? Y á cualquiera que haya caminado por España le habrá sucedido preguntar al reconocer pingües fincas, á quién pertenecen, y responder en Valencia, por ejemplo, de San Miguel de los Reyes, de la

Roqueta de Portaceli; y si vamos á Galicia y Astúrias, pertenecen tambien grandes y pingües fincas á los monasterios. Yo sé que el número de poseedores colectivos eclesiásticos de fincas pasa en España de 89.000; y que de 385.000 leguas cuadradas de tierras cultivadas que hay en Avila, 43.000 pertenecen á conventos. Y si estos poseen una masa tal en una provincia tan pobre, calcúlese lo que pasará en las más ricas y abundantes. Se arguye que para reintegrar á la Nacion de estas fincas se hace precisa la autoridad pontificia. Pero pregunto: y para adquirirla el clero á despecho de la Nacion y de las leyes, ¿se requiere su consentimiento? Pues ¿por qué para la reivindicacion se ha de exigir la intervencion de una potencia extranjera? Respeto, como debo, la suprema cabeza de la Iglesia, pero no desconozco los límites de la autoridad temporal y eclesiástica, ni se me ocultan los fundamentos sobre que se apoya una pretension tan poco conforme con los altos respetos de la soberanía nacional.

Se dice, y se repite por muchos inocentemente, que los monacales fomentan la agricultura. Y ¿con qué medios? ¿Sus fincas se mejoran por labradores industrioses interesados por el bien de sus familias en la mejora de los terrenos? Lo hacen con el auxilio de jornaleros mercenarios, de los cuales nunca ha sacado el arte del campo ventajas. Igual es el estado económico de los pueblos que yacen alrededor de estos monasterios. ¿Prospera en ellos la agricultura? No, Señor; al contrario, se ven llenos de mendigos, porque sus vecinos cuentan para vivir con los desperdicios de la sopa que reparten los monacales, y se abandonan á una perniciosa holgazanería. Y de un hombre que se contenta con este recurso, ¿qué puede prometerse el Estado? Concluyo con que no debe perderse de vista la razon de conveniencia que se alega en favor de la idea propuesta por la comision. La Nacion se encuentra recargada con un peso enorme de deudas, á cuyo pago se ha obligado, y no lo podrá cumplir si no se aplican al objeto los bienes de los monacales, segun lo propone la comision, y además otros de igual naturaleza, siendo éste el único recurso efectivo que nos queda para lograrlo. No olvide el Congreso que si en tiempo del Sr. D. Carlos IV, cuando la masa de la Deuda no pasaba de 5.000 millones de reales, se vendieron fincas amortizadas por valor de 1.600 millones, es preciso aumentar la suma de los bienes nacionales. Sin esto, es preciso no engañarse, no es dado salir de trampas, ni conquistar el crédito que con mengua de nuestro buen nombre tenemos perdido.»

Se declaró el punto suficientemente discutido; y habiéndose acordado que la votacion fuese nominal, así se verificó, resultando aprobado el art. 1.º por 107 votos contra 32, en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí:

Subrié.
Lopez.
Diaz del Moral.
Couto.
Sierra Pambley.
Arrieta.
Cortés.
Vadillo.
Ramonet.
Cepero.
Ruiz Padron.
Muñoz Torrero.

Vargas.
Marina.
Castrillo.
Zapata.
Freire.
Sanchez Toscano.
Sancho.
Marin Tauste.
Perez Cosat.
Martinez.
Yandiola.
Novoa.
Subercase.
Cantero.
Vecino.
Valcárcel.
Bernabeu.
Florez Estrada.
Romero Alpuente.
Sanchez Salvador.
Lázaro.
Rivera.
Rodriguez.
La-Riva.
Villa.
Alvarez Guerra.
Zayas.
Benitez.
Becerra.
Dominguez.
Huerta.
Baamonde.
Giraldo.
Priego.
Tapia.
Queipo.
Berdú.
Cuesta.
Azaola.
Romero.
Alonso Lopez.
Ruiz Prado.
Rojas Clemente.
Cavaleri.
Fagoaga.
Navarro (D. Andrés).
Palarca.
Montoya.
Martinez de la Rosa.
Martel.
García Page.
García (D. Justo).
Ezpeleta.
Cepeda.
Isturiz.
Desprat.
Cortazar.
San Miguel.
Quiroga.
Moragües.
Victorica.
Calderon.
La-Santa.
Gonzalez Allende.
Diaz Morales.
Arnedo.
Torrens.

Ugarte (D. Agustin).
Temes.
Rodriguez Ledesma.
Govantes.
Clemente.
Fondevila.
Navarro (D. Fernando).
Michelena.
Rey.
Navarro (D. Felipe).
Solana.
Moreno Guerra.
Medrano.
Ochoa.
Torre Marin.
Calatrava.
La-Llave.
Moscoso.
Oliver.
Losada.
Ciscar.
Pino.
Ramos Arispe.
Gasco.
Gutierrez Acuña.
Golfin.
Zufriátegui.
Señor Presidente.

Señores que dijeron *no*:

Lastarria.
Artieda.
Cabrero.

Lobato.
Casaseca.
Gareli.
Caro.
Moya.
Gisbert.
Navas.
La-Madrid.
Liñan.
Puigblanch.
Argaiz.
Ugarte (D. Gabriel).
Clemencin.
Espiga.
Ramos García.
García (D. Antonio).
Alvarez Sotomayor.
Lecumberri.
Dolarea.
Fraile.
Remirez Cid.
Maule.
Silves.
Hinojosa.
Carrasco.
Valle.
Rovira.
Muñoz.
Traver.

Se levantó la sesion.

Publicación del
Congreso de los Diputados